



Montería, Córdoba

Señores:

ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA
CARLOS ANDRES LOPEZ ISSA
MAIRA SOFIA LOPEZ ISSA
MARDEY MARGOTH LOPEZ ISSA
RICARDO ELIECER ARCOS JIMENEZ

Predio: Finca Si Dios Quiere

Vereda: Los Gómez

Lorica – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20220818008475
Fecha: 18/08/2022 05:31:03 p.m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20226060009855** DEL 21 DE JULIO DE 2022. **PREDIO-CAB-2-1-285.**

Cordial saludo,

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20220802008436 de fecha 02 de agosto de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20226060009855 de fecha 21 de julio de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6006989, recibida el día 09 de agosto de 2022, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20226060009855 de fecha 21 de julio de 2022**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, TRAYECTO CERETÈ - LORICA**, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba", expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo



establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20220802008436** de fecha 02 de agosto de 2022, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado "Finca Si Dios Quiere", ubicado en el municipio de Lorica, departamento de Córdoba.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 29-Agosto-2022 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 02-septiembre-2022 A LAS 6:00 P.M.



DANIÉL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

Proyecto: DMGA
Revisó: DEOH





CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 3 de 3

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060009855 de fecha 21 de julio de 2022. PREDIO CAB-2-1-285, a los titulares inscritos los señores ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA, CARLOS ANDRES LOPEZ ISSA, MAIRA SOFIA LOPEZ ISSA, MARDEY MAGOTH LOPEZ ISSA y RICARDO ELIECER ARCOS JIMENEZ se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del

29 - Agosto - 2022

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 02 - septiembre - 2022 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060009855 de fecha 21 de julio de 2022. PREDIO CAB-2-1-285, a los titulares inscritos los señores ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA, CARLOS ANDRES LOPEZ ISSA, MAIRA SOFIA LOPEZ ISSA, MARDEY MAGOTH LOPEZ ISSA y RICARDO ELIECER ARCOS JIMENEZ - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL



VIGILADO
SuperTransporte

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4. Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería - Planeta Rica
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería - Córdoba
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060009855

20226060009855

Fecha: 21-07-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, VIA CERET? - LORICA, ubicada en la Vereda Los Gomez, jurisdiccion del Municipio de Lorica, departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA - BOLÍVAR**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-285** elaborada el 09 de abril de 2021, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **TRECE MIL OCHOCIENTOS COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (13.800,71 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K28+488,82 D** margen derecha y la abscisa final **K28+791,60 I** margen izquierda, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado “**Finca Si Dios Quiere**”, ubicado en la Vereda Los Gómez, jurisdicción del Municipio de Lórica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-5075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, y con cédula catastral No. **234170001000000280090000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 44,23 metros, con predio de Eberto Sáenz Vega (1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 49,90 metros, con predio de Carlos Manuel Llorente Negrete (14-18); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 294,62 metros, con predio de Alexander José López Issa y Otros (18-1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 299,75 metros, con



Vía Cereté - Lorica (3-14), incluyendo construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción de un piso, con muros en bahareque pañetados, piso en cemento pulido de 0.25m de espesor, cubierta en palma o paja, soportada por varas de madera, contiene 5 puertas con marco y batientes en madera, 3 ventanas con marco y batientes en madera, protegidas con varillas de hierro de ½"	66,04	m²
2	C2: Construcción distribuida en cocina y bodega de almacenamiento, con estructura en en columnas y vigas de concreto; muros en bloque de cemento a la vista; cubierta en teja de fibrocemento sobre vigas de madera; piso en cemento pulido; 1 ventana de 1.20m por 0.90m y 1 ventana de 0.60m por 0.60m con marco y hoja en madera y protector en reja de hierro; 3 puertas de 0.90m de ancho por 1.80m de lato con marco y hoja en madera; área de cocina cuenta con mesón en concreto de 3.50 de largo, 0.60m de ancho y 1.00m de alto.	24,7	m²
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1: Cerca de 3 hilos de alambre de púas, con postes de madera burda de 1.80 m de alto separados cada 0.30 m	44,23	m
2	CA2: Cerca de 4 hilos de alambre de púas, con postes de madera burda de 1.80 m de alto separados cada 0.40 m	46,91	m
3	CA3: Cerca de 4 hilos de alambre de púa, con postes de madera burda de 2.00 m de alto separados cada 0.60 m	48,23	m
4	CA4: Cerca de 3 hilos de alambre de púa, con postes de madera burda de 2.00 m de alto separados cada 0.80 m	99,84	m
5	CA5: Cerramiento en bloque de cemento de 0.60m de alto	6,40	m
6	CA6: Pozo séptico de 1.50m de diametro y 2.00m de profundidad aproximada, con tapa de concreto de 0.08m de espesor	1	Und
7	CA7: Baño con muros en bloque pañetado; cubierta en teja de zinc soportado en vigas de madera; piso en cemento; y sanitario en taza campesina	3,08	m²
8	CA8: Pozo artesanal de 8.00m de profundidad en tubo de pvc de 4"	1	Und
9	CA9: Tanque de concreto de 1.30 m de diámetro, 0.80 m de alto y 0.06 m de espesor	2	Und
10	CA10: Ramada con estructura en 8 columnas de concreto de 0.20mde diametro, cubierta a 1 agua en teja de fibrocemento sobre vigas de madera y 1 canaleta en teja de zinc; piso en cemento pulido con mineral rojo de 0.30m de espesor	61,97	m²
11	CA11: Ramada con estructura en postes de madera rolliza de 0.15m de diametro, cubierta a 1 agua en teja de zinc sobre listones de madera; piso en tierra; cerramiento de 13.34m de longitud en malla gallinero plástica y listones de madera de 1.80m de altura separados cada 1.20m	22,22	m²
12	CA12: Poste de concreto de 0.20m de diámetro y 5.00m de alto, con acometida electrica de 60m de longitud, para traslado.	1	Und
13	CA13: Acceso con relleno en material común de la zona en un área de 61.70 y 0.70m de espesor, contiene husillo en concreto de 0.30m de diametro y 2.36m de ancho.	43,19	m3



CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
As auco, D: ≤ 0.20 m	40		UN
Espino, D: ≤ 0.20 m	28		UN
Jobo, D: ≤ 0.20 m	16		UN
Jobo, D: 0.21 -0.40m	1		UN
As auco, D: 0.21 -0.40m	30		UN
Camajón, D: 0.61 -0.80m	1		UN
Leucaena, D: 0.41 -0.60m	2		UN
Palmito, D: 0.41 -0.60m	1		UN
Mamon, D: 0.41 -0.60m	1		UN
Guanabana, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Totumo, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Totumo, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Coco, D: 0.21 -0.40m	2	-	UN
Orejero, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Mango, D: 0.21 - 0.40 m	1	-	UN
Acacia Roja, D: 0.61 -0.80m	1	-	UN
Lata de corozo	6	-	UN
Pasto angleton	10844	-	m ²
Mango, D: 0.61 -0.80m	3	-	UN
Tamarindo, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Naranja agría, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Guayaba agría, D: ≤ 0.20 m	3	-	UN
Cerezo, D: ≤ 0.20 m	2	-	UN
Plantas ornamentales	2	-	UN
Palma de Coco, D: 0.21 -	6	-	UN
Palma de Coco, D: ≤ 0.20 m	5	-	UN
Asauco, D: ≤ 0.20 m	21	-	UN
Mamon, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Guanabana, D: ≤ 0.20 m	2	-	UN
Chirimoya, D: ≤ 0.20 m	5	-	UN
Mango, D: ≤ 0.20 m	4	-	UN
Tamarindo, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Tamarindo, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Jobo, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Higo, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Guayaba agría, D: 0.21 -0.40m	2	-	UN
Ultimorrial	1	-	UN
Limón, D: ≤ 0.20 m	7	-	UN
Olivo, D: 0.21 - 0.40 m	1	-	UN
Cacao, D: ≤ 0.20 m	4	-	UN
Marañon, D: 0.21 - 0.40 m	1	-	UN
Roble, D: ≤ 0.20 m	28	-	UN
Caracoli, D: ≤ 0.20 m	2	-	UN
Anon, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Mango, D: 0.61 -0.80m	2	-	UN
Guayaba agría, D: ≤ 0.20 m	3	-	UN
Cerezo, D: ≤ 0.20 m	2	-	UN
Plantas ornamentales	2	-	UN
Palma de Coco, D: 0.21 -	6	-	UN
Palma de Coco, D: ≤ 0.20 m	5	-	UN
Asauco, D: ≤ 0.20 m	21	-	UN
Mamon, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Guanabana, D: ≤ 0.20 m	2	-	UN
Chirimoya, D: ≤ 0.20 m	5	-	UN
Mango, D: ≤ 0.20 m	4	-	UN
Tamarindo, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Tamarindo, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Jobo, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Higo, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Guayaba agría, D: 0.21 -0.40m	2	-	UN
Ultimorrial	1	-	UN
Limón, D: ≤ 0.20 m	7	-	UN
Olivo, D: 0.21 - 0.40 m	1	-	UN
Cacao, D: ≤ 0.20 m	4	-	UN
Marañon, D: 0.21 - 0.40 m	1	-	UN
Roble, D: ≤ 0.20 m	28	-	UN
Caracoli, D: ≤ 0.20 m	2	-	UN
Anon, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Mango, D: 0.61 -0.80m	2	-	UN



Documento firmado digitalmente



Naranja, D: ≤ 0.20 m	5	-	UN
Guama, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Mango, D: 0.21 -0.40m	2	-	UN
Platano, D: ≤ 0.20 m	12	-	UN
Nim, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Algarrobo, D: 0.41 -0.60m	2	-	UN
Guarumo, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Ñipi, D: ≤ 0.20 m	30	-	UN
Jobo, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Guarumo, D: ≤ 0.20 m	2	-	UN
Guayaba, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Naranjuelo, D: 0.21 -0.40m	6	-	UN
Naranjuelo, D: ≤ 0.20 m	8	-	UN
Jobo, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Ñipi, D: 0.21 -0.40m	7	-	UN
Palma de corozo	1	-	UN
Roble, D: 0.41 - 0.60 m	1	-	UN
Naranja agria, D: 0.21 - 0.40	1	-	UN
Cañafistola, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Jobo, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Matarraton, D: 0.21 - 0.40 m	5	-	UN
Matarraton, D: ≤ 0.20 m	2	-	UN
Totumom, D: 0.21 - 0.40 m	1	-	UN
Pasto Angletón	4694	-	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura pública N° 2277 del 04 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Segunda de Montería.

Que, los señores **ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.033.378 expedida en Lorica, **CARLOS ANDRES LOPEZ ISSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.754.528 expedida en Lorica, **MAIRA SOFIA LOPEZ ISSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.661.342 expedida en Lorica, **MARDEY MAGOTH LOPEZ ISSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.653.489 expedida en Lorica y **RICARDO ELIECER ARCOS JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.105.341 expedida en Ayapel, son titulares del derecho real de dominio adquirido de la siguiente manera:

- La señora **MAIRA SOFIA LOPEZ ISSA**, quien es titular del derecho de dominio en común y proindiviso, adquirió derechos de cuota mediante Adjudicación en sucesión del finado ALFONSO LORENZO LOPEZ ISSA y cesionaria de los derechos herenciales adquiridos por los señores ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA, CARLOS ANDRES LOPEZ ISSA y MARDEY MARGOTH LOPEZ ISSA, por medio de la Escritura Pública No. 2277 del 04 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Segunda de Montería, e inscrita el 23 de diciembre de 2020 en la anotación No. 14 del Folio de Matrícula No. 146-5075.
- El señor **RICARDO ELIECER ARCOS JIMENEZ**, quien es el titular del derecho de dominio en común y proindiviso, adquirió derechos de cuota, mediante convenio de Dación en pago, suscrito con el señor JOSE GREGORIO LÓPEZ LLORENTE, por medio de la Escritura Pública No. 4166 del 29 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría Segunda de Montería, e inscrita el 30 de enero de 2018 en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula No. 146-5075.
- Por otro lado, mediante la misma escritura adquirieron derechos de cuota sobre el 10% del predio, los señores **ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA, CARLOS ANDRES LOPEZ ISSA, MAIRA SOFIA LOPEZ ISSA y MARDEY MARGOTH LOPEZ ISSA**, mediante Adjudicación en Sucesión, de la finada



Documento firmado digitalmente



ROSIRIS ISSA DE LOPEZ, acto que fue inscrito el 30 de enero de 2018 en la anotación No. 11 del Folio en estudio. A continuación, se indican los propietarios del predio denominado “**Finca Si Dios Quiere**”:

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 03 de mayo de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No. **CAB-2-1-285** de fecha 25 de septiembre de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., determino que el pago total del precio de adquisición es de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$163.267.236)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución 620 del 2008 del IGAC y Resolución 2684 de 2015.

Que Con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-2-1-285** de fecha 25 de septiembre de 2020, la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, formuló a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ALFONSO LORENZO LOPEZ ISSA**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° 78.028.501 expedida en Cereté, **ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.033.378 expedida en Lorica, **CARLOS ANDRES LOPEZ ISSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.754.528 expedida en Lorica, **MAIRA SOFIA LOPEZ ISSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.661.342 expedida en Lorica, **MARDEY MAGOTH LOPEZ ISSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.653.489 expedida en Lorica y **RICARDO ELIECER ARCOS JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.105.341 expedida en Ayapel, titulares del derecho real de dominio del predio objeto del presente informe, Oferta Formal de Compra N° 48-147S-20201201004980 de fecha 01 de diciembre de 2020, la cual fue notificada debidamente por Aviso publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el día 17 de febrero de 2021.

Que mediante oficio No. 48-147S-20210225005696 de fecha 25 de febrero de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20201201004980 de fecha 01 de diciembre de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-5075, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 15 de fecha 25 de febrero de 2021.

Que el día 09 de abril de 2021, se lleva a cabo actualización en los insumos para remplazar al propietario inicial señor **ALFONSO LORENZO LOPEZ ISSA**, ya que se inscribió la adjudicación en sucesión de dicho inmueble por parte de la nueva propietaria.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-2-1-285** de fecha 23 de julio de 2021, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., determino que el pago total del precio de adquisición es de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$160.864.233)** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución 620 del 2008 del IGAC y Resolución 2684 de 2015, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella, determinadas de la siguiente manera:



14. RESULTADO DE AVALÚO

CAB-2-1-285				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	1,380071	\$ 39.000.000	\$ 53.822.769
TOTAL TERRENO				\$ 53.822.769
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 52.449.831
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 35.365.327
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 21.629.309
TOTAL AVALUO				\$ 163.267.236

TOTAL AVALÚO: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163.267.236, 00).

Comercial Corporativo No. CAB-2-1-285 de fecha 23 de julio de 2021 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Fuente: Avalúo

Que la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No CAB-2-1-285 de fecha 23 de julio de 2021, se formuló a los señores **ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.033.378 expedida en Lórica, **CARLOS ANDRES LOPEZ ISSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.754.528 expedida en Lórica, **MAIRA SOFIA LOPEZ ISSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.661.342 expedida en Lórica, **MARDEY MAGOTH LOPEZ ISSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.653.489 expedida en Lórica y **RICARDO ELIECER ARCOS JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.105.341 expedida en Ayapel, titulares del derecho real de dominio del predio objeto del presente informe, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20211020007277** de fecha 20 de octubre de 2021, con la cual se insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20211020007277** fue notificada de la siguiente forma

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA	Notificación Personal	25 de octubre de 2021
2	CARLOS ANDRES LOPEZ ISSA	Notificación Personal	25 de octubre de 2021
3	MAIRA SOFIA LOPEZ ISSA	Notificación Personal	25 de octubre de 2021
4	MARDEY MAGOTH LOPEZ ISSA	Notificación Personal	25 de octubre de 2021
5	RICARDO ELIECER ARCOS JIMENEZ	Notificación Personal	11 de noviembre de 2021

Que mediante oficio No. **48-147S-20211119007481** de fecha 19 de noviembre de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20211020007277 de fecha 20 de octubre de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-5075, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la cual se consigna en la anotación No. 16 de fecha 06 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-5075** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lórica, sobre el inmueble no recaen Medidas Cautelares ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20226040054293** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-285** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. **20224090347142**.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



Documento firmado digitalmente



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-285** elaborada el 09 de abril de 2021, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **TRECE MIL OCHOCIENTOS COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (13.800,71 M²)**, debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **K28+488,82 D** margen derecha y la abscisa final **K28+791,60 I** margen izquierda, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **“Finca Si Dios Quiere”**, ubicado en la Vereda Los Gómez, jurisdicción del Municipio de Lórica,

Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-5075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, y con cédula catastral No. **234170001000000280090000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 44,23 metros, con predio de Eberto Sáenz Vega (1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 49,90 metros, con predio de Carlos Manuel Llorente Negrete (14-18); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 294,62 metros, con predio de Alexander José López Issa y Otros (18-1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 299,75 metros, con Vía Cereté - Lórica (3-14), incluyendo construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNID
1	C1: Construcción de un piso, con muros en bahareque pañetados, piso en cemento pulido de 0.25m de espesor, cubierta en palma o paja, soportada por varas de madera, contiene 5 puertas con marco y batientes en madera, 3 ventanas con marco y batientes en madera, protegidas con varillas de hierro de ½"	66,04	m²
2	C2: Construcción distribuida en cocina y bodega de almacenamiento, con estructura en en columnas y vigas de concreto; muros en bloque de cemento a la vista; cubierta en teja de fibrocemento sobre vigas de madera; piso en cemento pulido; 1 ventana de 1.20m por 0.90m y 1 ventana de 0.60m por 0.60m con marco y hoja en madera y protector en reja de hierro; 3 puertas de 0.90m de ancho por 1.80m de lato con marco y hoja en madera; área de cocina cuenta con mesón en concreto de 3.50 de largo, 0.60m de ancho y 1.00m de alto.	24,7	m²



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNID
1	CA1: Cerca de 3 hilos de alambre de púas, con postes de madera burda de 1.80 m de alto separados cada 0.30 m	44,23	m
2	CA2: Cerca de 4 hilos de alambre de púas, con postes de madera burda de 1.80 m de alto separados cada 0.40 m	46,91	m
3	CA3: Cerca de 4 hilos de alambre de púa, con postes de madera burda de 2.00 m de alto separados cada 0.60 m	48,23	m
4	CA4: Cerca de 3 hilos de alambre de púa, con postes de madera burda de 2.00 m de alto separados cada 0.80 m	99,84	m
5	CA5: Cerramiento en bloque de cemento de 0.60m de alto	6,40	m
6	CA6: Pozo séptico de 1.50m de diametro y 2.00m de profundidad aproximada, con tapa de concreto de 0.08m de espesor	1	Und
7	CA7: Baño con muros en bloque pañetado; cubierta en teja de zinc soportado en vigas de madera; piso en cemento; y sanitario en taza campesina	3,08	m²
8	CA8: Pozo artesanal de 8.00m de profundidad en tubo de pvc de 4"	1	Und
9	CA9: Tanque de concreto de 1.30 m de diámetro, 0.80 m de alto y 0.06 m de espesor	2	Und
10	CA10: Ramada con estructura en 8 columnas de concreto de 0.20mde diametro, cubierta a 1 agua en teja de fibrocemento sobre vigas de madera y 1 canaleta en teja de zinc; piso en cemento pulido con mineral rojo de 0.30m de espesor	61,97	m²
11	CA11: Ramada con estructura en postes de madera rolliza de 0.15m de diametro, cubierta a 1 agua en teja de zinc sobre listones de madera; piso en tierra; cerramiento de 13.34m de longitud en malla gallinero plástica y listones de madera de 1.80m de altura separados cada 1.20m	22,22	m²
12	CA12: Poste de concreto de 0.20m de diámetro y 5.00m de alto, con acometida electrica de 60m de longitud, para traslado.	1	Und
13	CA13: Acceso con relleno en material común de la zona en un área de 61.70 y 0.70m de espesor, contiene husillo en concreto de 0.30m de diametro y 2.36m de ancho.	43,19	m3

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Asauco, D: ≤ 0.20 m	40	-	UN
Espino, D: ≤ 0.20 m	28	-	UN
Jobo, D: ≤ 0.20 m	16	-	UN
Jobo, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Asauco, D: 0.21 -0.40m	30	-	UN
Camajón, D: 0.61 -0.80m	1	-	UN
Leucaena, D: 0.41 -0.60m	2	-	UN
Palmito, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Mamon, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Mango, D: 0.61 -0.80m	3	-	UN
Tamarindo, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Naranja agria, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Guanabana, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Totumo, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Totumo, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Coco, D: 0.21 -0.40m	2	-	UN
Grejero, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Mango, D: 0.21 - 0.40 m	1	-	UN
Acacia Roja, D: 0.61 -0.80m	1	-	UN
Lata de corozo	6	-	UN
Pasto angleton	10844	-	m ²
Naranja, D: ≤ 0.20 m	5	-	UN
Guama, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Mango, D: 0.21 -0.40m	2	-	UN
Platano, D: ≤ 0.20 m	12	-	UN
Nim, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Algarrobo, D: 0.41 -0.60m	2	-	UN
Guarumo, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Nipi, D: ≤ 0.20 m	30	-	UN
Jobo, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Guarumo, D: ≤ 0.20 m	2	-	UN
Guayaba, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Naranjuelo, D: 0.21 -0.40m	6	-	UN
Naranjuelo, D: ≤ 0.20 m	8	-	UN
Jobo, D: 0.21 -0.40m	1	-	UN
Nipi, D: 0.21 -0.40m	7	-	UN
Palma de corozo	1	-	UN
Roble, D: 0.41 - 0.60 m	1	-	UN
Naranja agria, D: 0.21 - 0.40 m	1	-	UN
Cañafistola, D: ≤ 0.20 m	1	-	UN
Jobo, D: 0.41 -0.60m	1	-	UN
Matarraton, D: 0.21 - 0.40 m	5	-	UN
Matarraton, D: ≤ 0.20 m	2	-	UN
Totumom, D: 0.21 - 0.40 m	1	-	UN
Pasto Angleton	4694	-	m ²





Naranja, D: ≤ 0.20 m	5	UN
Guama, D: 0.21 -0.40m	1	UN
Mango, D: 0.21 -0.40m	2	UN
Platano, D: ≤ 0.20 m	12	UN
Nim, D: ≤ 0.20 m	1	UN
Algarrobo, D: 0.41 -0.60m	2	UN
Guarumo, D: 0.21 -0.40m	1	UN
Ñipi, D: ≤ 0.20 m	30	UN
Jobo, D: ≤ 0.20 m	1	UN
Guarumo, D: ≤ 0.20 m	2	UN
Guayaba, D: ≤ 0.20 m	1	UN
Naranjuelo, D: 0.21 -0.40m	6	UN
Naranjuelo, D: ≤ 0.20 m	8	UN
Jobo, D: 0.21 -0.40m	1	UN
Ñipi, D: 0.21 -0.40m	7	UN
Palma de corozo	1	UN
Roble, D: 0.41 - 0.60 m	1	UN
Naranja agria, D: 0.21 - 0.40	1	UN
Cañafistola, D: ≤ 0.20 m	1	UN
Jobo, D: 0.41 -0.60m	1	UN
Matarraton, D: 0.21 - 0.40 m	5	UN
Matarraton, D: ≤ 0.20 m	2	UN
Totumom, D: 0.21 - 0.40 m	1	UN
Pasto Angletón	4694	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.033.378 expedida en Lorica, **CARLOS ANDRES LOPEZ ISSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.754.528 expedida en Lorica, **MAIRA SOFIA LOPEZ ISSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.661.342 expedida en Lorica, **MARDEY MAGOTH LOPEZ ISSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.653.489 expedida en Lorica y **RICARDO ELIECER ARCOS JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.105.341

expedida en Ayapel, titulares del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-07-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT